

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. Se encuentra pendiente de abrir a pruebas.

Palmira, abril 28 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



**RAD. 2022-00335 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00335-00

Palmira, abril veintiocho (28) de dos mil Veintitrés

(2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 27 **de JUNIO DE 2023**, a las **8.30 A. M HORAS**. Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará preferiblemente en forma virtual sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, realizando por anticipado el pedido respectivo, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas. En la misma, audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida, se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 5 al 7 y 8 al 10 que se relacionan en el escrito de la demanda adosados al expediente electrónico bajo el No.003. No se aceptan los documentos obrantes a folios 3 y 4 por inconducentes e innecesarios (Cédulas de ciudadanía). y los documentos representativos que obran de folio 4 al 15 del documento glosado a folio 23.

3.1.2. TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de los señores JESÚS JORGE BETANCOUR CUERO; JERANDIN BETANCOUR GONZÁLEZ y MAYRA ALEJANDRA BETANCUR NUÑEZ, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.,

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo con este propósito, en la medida de las posibilidades.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTALES:

Estímense en su oportunidad el alcance probatorio los folios 7 y 8 del documento glosado al expediente con el no. 019.

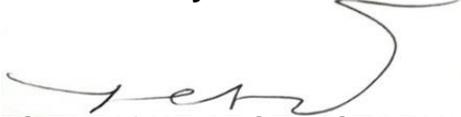
3.2.2. TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de la señora DEYSI CUERO el que será escuchado el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cítesele por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Al igual que se anotara más arriba, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de la testigo referida.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7e44fecb2da11d43008fa1fb064252b025369c98a1f987962304ee1d8b3729**

Documento generado en 29/04/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>